

ACG/epg

MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA Y DE NECESIDADES, PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL ESPECÍFICO DE MONITORIZACIÓN Y VENTILACIÓN CARDIORESPIRATORIA, PARA LOS CENTROS VINCULADOS A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE GRANADA.

EXPEDIENTE AMSU060-2019/335272 (593/2019)

La presente memoria justificativa se emite por esta Subdirección Económico-Administrativa, al objeto de dar cumplimiento al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como informar al Órgano de Contratación competente, en interés de atender la demanda de los centros vinculados a la Plataforma Logística Sanitaria de Granada, a los efectos de que dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad:

1. Naturaleza y extensión de las necesidades de los Centros:

Se trata de satisfacer la necesidad y garantizar la provisión reglada de material específico de monitorización y ventilación cardiorespiratoria, cuya idoneidad se justifica por las necesidades planteadas por los distintos Centros Asistenciales vinculados a la Plataforma Logística Sanitaria de Granada, material indispensable para la adecuada prestación de la asistencia sanitaria.

2. Idoneidad del objeto para la satisfacción de los citados fines:

Este expediente incluye diverso material para la ventilación y monitorización cardiorespiratoria de pacientes, básicamente, del ámbito hospitalario y, en menor medida, de atención primaria, como los nebulizadores, algún tipo de mascarilla y laringoscopios.

Estos materiales fungibles son de uso común en Neumología, pero también tienen consumo en otras especialidades como Reanimación, Cuidados Intensivos, Anestesia, Sala de Reanimación post-operatoria y Oxígeno-terapia en Neonatología

3. Plazo previsto del Acuerdo marco:

Para establecer la duración del Acuerdo marco se deberá tener en cuenta las peculiaridades y características de su objeto, con el límite de cuatro años conforme a lo establecido en el art. 219.2 de la LCSP. Se trata de productos de uso y consumo

ACG/epg

cotidiano en los centros sanitarios considerándose como necesaria una programación, al menos anual, de las necesidades a cubrir para poder tomar decisiones más adecuadas al contratar.

Por tanto, a fin de minimizar el posible impacto negativo sobre la competencia y al mismo tiempo tratar de facilitar la posibilidad de contratar con nuevos operadores a futuro, teniendo en cuenta además la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar y el comportamiento del mercado se establece un plazo de vigencia de un año, así como la posibilidad de prorrogar dicho plazo por anualidades hasta un máximo de tres años más, con el objeto de someter a partir de estos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de este objeto.

4. División en lotes:

El expediente incluye 24 lotes independientes y 44 lotes en las siguientes agrupaciones:

- 1.- Lotes 25 a 28: Sondas nasales oxígeno.
- 2.- Lotes 29 y 30: solución hipertónica p/nebulizaciones.
- 3.- Lotes 31 a 33: Tubo orofaríngeo aireación.
- 4.- Lotes 34 35: Tubo endotraqueal con cámara y balón.
- 5.- Lotes 36 a 40: Tubo endotraqueal con balón.
- 6.- Lotes 41 a 43: Tubo endotraqueal selectivo.
- 7.- Lotes 44 a 46: Guía intercambio para tubo endotraqueal.
- 8.- Lotes 47 a 50: Laringoscopio óptico.
- 9.- Lotes 51 a 53: Broncoscopio desechable.
- 10.- Lotes 54 a 61: Circuito respirador estandar.
- 11.- Lotes 62 a 64: Electrodo monitorización corta.
- 12.- Lotes 65 a 68: Electrodo diagnóstico para EKG.

adjudicándose cada lote y agrupación al licitador que proponga la oferta con mejor relación calidad-precio.

Las agrupaciones se han realizado por grupos del mismo material para conseguir la máxima homogeneidad técnica en la calidad de los productos, lo que redundará en una mayor



ACG/epg

eficiencia en su uso, así como para optimizar los aspectos logísticos de compras, almacenaje y distribución.

5. Modificaciones:

Para esta contratación se prevén circunstancias que pueden dar lugar a futuras modificaciones de contrato, derivadas de un incremento de la actividad asistencial con un mayor consumo de producto limitado al máximo del 20% que se establece en la LCSP, sin que ello suponga alterar la naturaleza global del Acuerdo marco.

6. Valor máximo estimado:

El valor estimado, IVA excluido, que ha sido calculado considerando las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas, asciende a tres millones seiscientos mil trescientos veinte euros con sesenta y cinco céntimos //3.600.320,65€// en base a lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP.

El importe de las posibles prórrogas (hasta tres años) es de 2.571.657,61€

El importe de las eventuales modificaciones asciende a 171.443,84€

El tipo de IVA aplicable a los lotes del expediente es del 10% y 21%.

El Órgano de Contratación no se compromete a adquirir una cantidad determinada de bienes, por estar subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del acuerdo, sin que los contratistas puedan requerir de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición de suministro.

7. Caracterización como contrato sujeto a regulación armonizada:

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y 21 de dicha norma legal, tendrá la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada (SARA).

8. Elección del procedimiento:

Se concluye la celebración de Acuerdo marco con una única empresa para la licitación del expediente, conforme al art. 220.1 de la LCSP, y se realizará de manera ordinaria mediante el procedimiento abierto según se establece en el art. 131 y conforme al art. 156 y siguientes

ACG/epg

de la LCSP atendiendo a la pluralidad de criterios de adjudicación que se determinan para este contrato, basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Se ha escogido el procedimiento abierto por ser el que goza de más transparencia y ser capaz de atraer una mayor concurrencia competitiva, procurando con ello cumplir los principios enunciados en el artículo 1.1 de la LCSP.

9. Requisitos de solvencia:

Se proponen los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la Ley de Contratos del Sector Público, por considerarlos acreditativos de la capacidad económica y técnica para asumir un contrato con el objeto que se ha determinado y además facilitan la concurrencia al no ser excesivamente difíciles de alcanzar por cualquier licitador interesado en el contrato:

- Para la **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA** se presentará una declaración relativa al volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el Acuerdo marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario, en la medida en que se disponga de esa información, que deberá totalizar al menos el promedio anual del valor estimado del Acuerdo marco en relación a los lotes/agrupaciones de lotes a los que licite.
- Para la **SOLVENCIA TÉCNICA** se presentará una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del Acuerdo marco en el curso de los tres últimos años, en función de la fecha de creación o de inicio de actividades del licitador, en la medida en que se disponga de esa información, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante tres certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

10. Criterios de adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad-precio se proponen los criterios de adjudicación siguientes, clasificados según su tipo de evaluación y ordenados en función de la ponderación:

ACG/epg

- a) Criterio no automático, cuya cuantificación depende de un juicio de valor:
 - 1. Calidad de la solución propuesta (de 0 a 20 puntos):
 - 1.1. Facilidad de utilización (de 0 a 6 puntos)
 - 1.2. Mejoras técnicas (de 0 a 7 puntos)
 - 1.3. Calidad y diseño del material (de 0 a 7 puntos)

- b) Criterios de carácter automático, evaluables mediante la utilización de fórmulas:
 - 2. Propuesta Económica (de 0 a 55 puntos).
 - 3. Grado de Eficiencia (de 0 a 15 puntos).
 - 4. Plazo de Entrega (0 ó 5 ó 10 puntos).

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que *"los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio"*.

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los criterios de adjudicación se ha ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos, en una relación de 80% de la puntuación para los automáticos y 20% para los no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración lo más objetiva posible, sin perjuicio de salvaguardar la discrecionalidad técnica que tendrá la Comisión de expertos encargada de la valoración de las ofertas para aquellos criterios de carácter no automático.

Con la finalidad de evitar ofertas que desvirtúen las unidades de consumo que necesita el órgano de contratación y atendiendo a la necesidad de que el licitador conozca a priori los parámetros objetivos que permitan preparar su oferta se han limitado las bonificaciones en producto a un máximo del 20%.

Para dar cumplimiento al objetivo de conseguir la mejor relación calidad-precio se han incluido criterios que no solo valoran la oferta económica expresada sobre la base del coste y la valoración técnica de manera independiente, sino que además lo valoran en relación uno con el otro. Así se ha establecido el criterio de la eficiencia que valora la relación entre la puntuación técnica obtenida por el producto y su coste, conforme establece el artículo 145.2 según el cual *"la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos"*.

El plazo de entrega se valora al considerar de importancia el compromiso de su reducción pues en algunos supuestos los centros pueden encontrarse con pocas existencias y necesitar la entrega del suministro objeto del contrato en un plazo inferior al establecido como admisible en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La ponderación es SI o NO, puesto que no se



ACG/epg

admiten escalados ni compromisos condicionados como que no coincidan en fines de semana ni días festivos.

El artículo 145.1 de la LCSP dispone que *"los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio..."*. De modo que la oferta que tenga un precio inferior tendrá la máxima puntuación y el resto de manera proporcional inversa respecto a la mejor oferta. Esta fórmula de la proporcionalidad es la elegida porque además de ser bastante habitual y conocida por los licitadores, guarda proporción tanto respecto del presupuesto de licitación como del resto de ofertas presentadas. Con ello el licitador conoce a priori los parámetros objetivos que le permiten preparar su oferta.

En la determinación del precio del contrato se ha considerado el precio de mercado de los productos de similares características licitados en los últimos años por los distintos Servicios de Salud de las diferentes Comunidades Autónomas, así como la información económica disponible en el Catálogo de Bienes y Servicios del SAS. Respecto de la oferta económica se considera que debe establecerse un límite para considerarla desproporcionada pues se licita al precio al que actualmente se está comprando, no habiendo encontrado ofertas por debajo del 25% del precio de licitación por lo que de acuerdo con el art. 102.3 de la LCSP, la oferta podría ser desproporcionada teniendo en cuenta los costes de producción y beneficio industrial de los artículos objeto de la licitación. Para llegar a esa estimación se han consultado tanto los antecedentes obrantes en esta Administración como la aplicación del Banco de España, referente a los costes de producción, en la siguiente dirección electrónica: http://app.bde.es/rss_www/Ratios.

En la valoración técnica que se realiza de manera no automática se valoran el tipo y calidad del material de los productos presentados, así como las mejoras propuestas, su diseño y facilidad de uso, de manera que, aunque sea mediante la valoración de un juicio de valor, el licitador ya conoce a priori qué características son las que se van a tener en cuenta en la valoración.

11. Carácter plurianual:

Dado el carácter plurianual del presupuesto, la aprobación del expediente quedará subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

ACG/epg

12. Penalidades administrativas:

Se incluye un régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general para el caso de demora, atendiendo a las características del contrato basado por su carácter de entregas sucesivas subordinadas a las necesidades que en cada momento necesite el órgano de contratación, conforme al art. 193 de la LCSP y según se establece en el apartado 19 del Cuadro Resumen en relación con la cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el cumplimiento correcto de los plazos del contrato dentro del deber de supervisión que la Ley de Contratos del Sector Público le otorga al órgano de contratación.

Penalidades necesarias que deberán aplicarse en los casos de incumplimiento parcial, siempre en el ámbito de la defensa del interés público y de la buena administración, por el perjuicio que tales demoras causan, repercutiendo claramente en el buen servicio al usuario de la sanidad pública y en un mayor gasto para el Órgano de Contratación.

Granada, a 15 de Julio de 2019

EL SUBDIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO,



Fdo. Ángel L. Casas García.